

EJECUTIVO 2019-00175-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la demandada Aura María Villamizar Prieto, y la parte demandante no se pronunció al respecto. Bucaramanga, 03 JUN 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 03 JUN 2021

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la demandada Aura María Villamizar Prieto, advierte el Despacho que, en la cuenta asignada a este Juzgado por cuenta del Banco Agrario, se han recibido 27 descuentos a la demandada, por un valor total de \$11.602.266, 6 de los cuales no han sido cobrados por parte de la entidad actora, y no por la cantidad de \$11.659.016, como se manifiesta en la liquidación presentada; de igual manera afirma que la también demandada Zoraida Caballero Cuevas, realizó seis abonos directamente en las oficinas de la entidad demandante; por valor \$1.200.0000; sin embargo no se allegaron los recibos de pago pertinentes.

Es preciso advertir que, los dineros descontados a la demandada, se imputaran en la liquidación en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia, puesto que así lo señaló la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, en auto de impugnación STC -3232-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, dentro del proceso radicado N°. 11001-22-00-03-000-2017-00119-01.

*"En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios; y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil, indica que <Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital>.*

*"Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordena seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron".*

Y conforme lo señalada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Civil Familia- Magistrada Ponente la Dra. Neyfía Trinidad Ortiz Ribero, en auto de impugnación 1000/2018 del 2 de octubre de 2018, bajo el proceso radicado N°. 68001-31-03-0010-2018-00228-00.

*"(...) Así las cosas, se concluye que el Juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)"*

Por consiguiente, este Despacho, procederá a dejar sin efecto los autos mediante los cuales se modificaron y aprobaron las liquidaciones de crédito presentadas por el endosatario para el cobro judicial de la parte actora de fechas, 15 de julio, 27 de agosto de 2019, y 21 de enero y 7 de octubre de 2020.

En consecuencia se modificara la liquidación presentada por la parte demandada Aura María Villamizar Prieto, y la aprobará en los siguientes términos aplicando los abonos en las fechas en que fueron consignados en la cuenta asignada a este Despacho por el Banco Agrario de Colombia; advirtiendo que el crédito y sus intereses se encuentran cancelados, y que presenta un saldo a favor a 30 de abril de 2021, por valor de \$21.278; quedando pendiente el pago de las costas del proceso, aprobadas mediante proveído de fecha ocho de agosto de 2019, por valor de \$1.042.000.

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS

PAGARÉ No. 40-01-200205

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 8.257.261	18-dic-18	30-dic-18	13	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$76.930		\$76.930
\$ 8.257.261	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$175.880		\$252.810
\$ 8.257.261	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$180.008		\$432.818
\$ 8.257.261	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$177.531		\$610.349
\$ 8.257.261	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$176.705		\$787.054
\$ 8.257.261	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$177.531		\$964.585
\$ 8.257.261	1-jun-19	5-jun-19	5	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$29.451		\$994.036
\$ 8.257.261	6-jun-19	25-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$117.804	\$592.219	\$519.621
\$ 8.257.261	26-jun-19	30-jun-19	5	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$29.451	\$364.358	\$184.714
\$ 8.257.261	1-jul-19	4-jul-19	4	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$23.561		\$208.275
\$ 8.257.261	5-jul-19	21-jul-19	17	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$100.133	\$630.076	-\$321.668
\$ 7.935.593	22-jul-19	30-jul-19	9	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$50.947	\$364.358	-\$313.411
\$ 7.935.593	1-ago-19	4-ago-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.643		\$22.643
\$ 7.935.593	5-ago-19	20-ago-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.572	\$581.904	-\$468.689
\$ 7.466.904	21-ago-19	30-ago-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.264	\$364.358	\$311.094
\$ 7.155.810	1-sep-19	3-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.313		\$15.313
\$ 7.155.810	4-sep-19	23-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$102.090	\$730.885	-\$613.482
\$ 6.542.328	24-sep-19	30-sep-19	7	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.668	\$364.358	\$331.690
\$ 6.210.638	1-oct-19	21-oct-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$93.035		\$93.035
\$ 6.210.638	22-oct-19	30-oct-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.872	\$364.358	-\$231.451
\$ 5.979.187	1-nov-19	19-nov-19	19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$79.902		\$79.902
\$ 5.979.187	20-nov-19	30-nov-19	11	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$46.259	\$364.358	-\$238.197
\$ 5.740.990	1-dic-19	16-dic-19	16	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	\$64.299		\$64.299
\$ 5.740.990	17-dic-19	30-dic-19	14	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	\$56.262	\$364.358	-\$243.797
\$ 5.497.193	1-ene-20	28-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$107.232		\$107.232
\$ 5.497.193	29-ene-20	30-ene-20	2	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.659	\$403.752	-\$288.861
\$ 5.208.332	1-feb-20	24-feb-20	24	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$88.333		\$88.333
\$ 5.208.332	25-feb-20	28-feb-20	4	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.722	\$403.752	-\$300.697
\$ 4.907.635	1-mar-20	29-mar-20	29	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$100.099		\$100.099
\$ 4.907.635	30-mar-20	30-mar-20	1	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$3.452	\$403.752	-\$300.201
\$ 4.607.434	1-abr-20	26-abr-20	26	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$83.057		\$83.057
\$ 4.607.434	27-abr-20	30-abr-20	4	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.778	\$403.752	-\$307.917
\$ 4.299.517	1-may-20	25-may-20	25	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$72.733		\$72.733
\$ 4.299.517	26-may-20	30-may-20	5	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$14.547	\$403.752	-\$316.472
\$ 3.983.045	1-jun-20	23-jun-20	23	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$61.684		\$61.684
\$ 3.983.045	24-jun-20	30-jun-20	7	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.773	\$403.752	-\$323.295
\$ 3.659.750	1-jul-20	21-jul-20	21	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$51.749		\$51.749
\$ 3.659.750	22-jul-20	30-jul-20	9	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.178	\$403.752	-\$329.825
\$ 3.329.925	1-ago-20	20-ago-20	20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$45.287		\$45.287
\$ 3.329.925	21-ago-20	30-ago-20	10	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$22.643	\$403.752	-\$335.822
\$ 2.994.103	1-sep-20	22-sep-20	22	18,35%	27,53%	24,57%	2,05%	\$45.011		\$45.011
\$ 2.994.103	23-sep-20	30-sep-20	8	18,35%	27,53%	24,57%	2,05%	\$16.368	\$403.752	-\$342.373
\$ 2.651.730	1-oct-20	22-oct-20	22	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$39.281		\$39.281
\$ 2.651.730	23-oct-20	30-oct-20	8	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$14.284	\$403.752	-\$350.187
\$ 2.301.543	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$39.893		\$39.893
\$ 2.301.543	27-nov-20	30-nov-20	4	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$6.137	\$403.752	-\$357.722
\$ 1.943.821	1-dic-20	20-dic-20	20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$25.399		\$25.399
\$ 1.943.821	21-dic-20	30-dic-20	10	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$12.700	\$403.752	-\$367.653
\$ 1.576.168	1-ene-21	27-ene-21	27	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$27.520		\$27.520
\$ 1.576.168	28-ene-21	30-ene-21	3	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$3.058	\$417.913	-\$387.335
\$ 1.188.833	1-feb-21	22-feb-21	22	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$17.175		\$17.175
\$ 1.188.833	23-feb-21	28-feb-21	6	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$4.684	\$417.913	-\$396.054
\$ 792.779	1-mar-21	23-mar-21	23	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$11.852		\$11.852
\$ 792.779	24-mar-21	30-mar-21	7	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$3.607	\$417.913	-\$402.454
\$ 390.325	1-abr-21	25-abr-21	25	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$6.310		\$6.310
\$ 390.325	26-abr-21	30-abr-21	5	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%		\$417.913	-\$411.603

\$	411.603									
\$	21.278									
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/12/2018 HASTA 30/04/2021 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$0
CAPITAL										\$0
TOTAL, OBLIGACION PAGARÉ No. 40-01-200205 A 20/01/2021										\$0
\$	21.278	BALDO A FAVOR								\$21.278

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, modificará la liquidación de crédito presentada por la demandada Aura María Villamizar Prieto, obrante a folios 80 a 81 del cuaderno principal, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la demandada Aura María Villamizar Prieto, obrante a folios 80 a 81 del cuaderno principal, por los defectos aducidos.

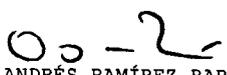
SEGUNDO: Dejar sin efecto los autos mediante los cuales se modificaron y aprobaron las liquidaciones de crédito presentadas por el endosatario para el cobro judicial de la parte actora de fechas, 15 de julio, 27 de agosto de 2019, y 21 de enero y 7 de octubre de 2020, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho, en la parte motiva de este auto, la cual arroja un saldo a favor de la parte pasiva por valor de \$21.278, luego se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso, aprobadas mediante el proveído del 8 de agosto del 2019, por valor de \$1.042.000; según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante, para que se pronuncie frente a lo manifestado por la demandada Aura María Villamizar Prieto, respecto de los abonos realizados por la también demandada Zoraida Caballero Cuevas, por valor de \$1.200.000, en la oficina de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

  
**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 044 hoy,  
04 JUN 2021  
  
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
 SECRETARIO